

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 154.

Miércoles 27 de Septiembre.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de la Ciudad de Trujillo, se halla depositado de su orden en poder de un vecino de la localidad, el semoviente que á continuación se reseña, aparecido en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril último, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 26 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas del semoviente.

Un potro de un año, pelo enmellado, alzada menos de marca, hierro confuso en la maza derecha; señas particulares, almiñado de la mano derecha.

SANIDAD

El Alcalde de Peraleda de la Mata, participa á este Gobierno, que la ganadería lanar del vecino de di-

cho pueblo Natalio Sánchez Rufo, que pasta en aquel término, se halla infestada de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 26 de Septiembre de 1905.—El Gobernador JOSÉ BOENTE.

Secretaría.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de un jumento de dos años, pelo cárdeno oscuro, desherrado de sus cuatro remos y de alzada regular, sustraído en la noche del 21 del actual de una cuadra propiedad del vecino de Granadilla Lucio Rodríguez Martín.

Cáceres 25 Septiembre de 1905.—El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Sección de Cuentas y Presupuestos.

Circular.

Recibidas de los pueblos que á continuación se detallan las certificaciones á que se refiere la circular de este Gobierno fecha 4 de Abril último, inserta en el BOLETIN OFICIAL num. 57, del día 11 de dicho mes y año, he dispuesto remitir al archivo de esta Diputación provincial las Cuentas municipales que á los mismos afecta, por estar comprendidas en la disposición octava de la Real orden de 25 de Enero último, toda vez que fueron aprobadas por las Juntas municipales.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes, á fin de que se consigne esta Circular en el acta de la primera sesión que celebre el Ayuntamiento de su presidencia, notificándole al propio tiempo á los Cuentadantes respectivos.

Cáceres 26 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, P. I., CASTRO.

Pueblos que se citan.

Acebo, ejercicios de 1881-82, 82-83, 83-84 y 84-85.

Aldeas del Obispo, ejercicios de 1894-95 y 96-97.

Berrocalejo, ejercicios de 1886-87, 87-88, 88-89, 89-90 y 90-91.

Campo Villa, ejercicio de 1869-70.

Casar de Cáceres, ejercicios de 1898-99 y 99-100.

Hernán Pérez, ejercicios de 1891-92, 92-93, 93-94 y 95.

Higuera, ejercicio de 1879-80.

Madrugal, ejercicios de 1896-97 y 97-98.

Navas del Madroño, ejercicios de 1864-65 y 1878-79.

Pedroso, ejercicios de 1887-88, 88-89 y 89-90.

Perales, ejercicio de 1869-70.

Portezuelo, ejercicios de 1895-96 y 96-97.

Puerto de Santa Cruz, ejercicios de 1887-88 y 88-89.

Riolobos, ejercicios de 1864-65 y 65-66.

Santa Ana, ejercicios de 1899-1900.

Talavera la Vieja, ejercicios de 1874-75, 75-76, 77-78, 83-84, 84-85, 91-92, 92-93 y 98-99.

Torre de Don Miguel, ejercicios de 1893-94.

Torrejoncillo, ejercicios de 1870-71.

Torreorgáz, ejercicios de 1894-95, 95-96 y 96-97.

Valdemorales, ejercicios de 1866-67, 88-89 y 96-97.

Valdefuentes, ejercicios de 1869-70.

Villar de Plasencia, ejercicios de 1865-66, 66-67, 68-69, 69-70, 71-72, 72-73, 73-74, 76-77, 77-78, 78-79, 79-80, 80-81, 82-83, 83-84, 84-85 y 88-89.

Villas-Buenas ejercicio de 1895-96.

REGLAMENTO

provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales.

—(—)

CAPITULO VI

DE LA CONSTRUCCION DE LOS CAMINOS (Continuación).

Art. 61. Los Ayuntamientos y las Juntas provinciales, en cada caso, podrán designar libremente el personal de listeros, guardaalmacenes y demás auxiliares que conceptúen necesarios para la gestión administrativa y de policía de las obras. Los capataces y empleados que

tengan carácter técnico serán elegidos por el Ingeniero.

Art. 62. Se abonarán, con cargo al presupuesto general del camino, todos los gastos materiales, incluso indemnizaciones del personal facultativo, á que den origen los replanteos y tomas de datos en el campo, á cuyo efecto deberán presentar oportunamente los Ingenieros los correspondientes presupuestos, que serán aprobados por los Ingenieros Jefes, después de oír á los Ayuntamientos ó á las Juntas provinciales, según los casos.

Art. 63. Las obras pueden realizarse: por contrata, por destajo ó por administración directa.

Art. 64. Sólo se ejecutarán por contrata las obras cuyo pago haya de efectuarse en metálico.

El sistema de destajos será aplicable únicamente á obras perfectamente definidas, cuyo importe no exceda de 5.000 pesetas y en las que no se aplique la prestación personal.

Art. 65. Siempre que un camino se construya por contrata, se anunciará la subasta con la anticipación conveniente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid.

Art. 66. El acto de la subasta será público, y lo mismo para los caminos de primer orden que para los de segundo, se verificará ante una Comisión de la Junta provincial, que estará formada por el presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue y por dos Vocales, más, que serán designado por turno.

Las proposiciones se presentarán siempre en pliego cerrado.

Art. 67. En los reglamentos para el régimen interior de las Juntas se detallarán las formalidades á que debe sujetarse la celebración de las subastas.

Art. 68. Mientras se publica un modelo de pliego de condiciones generales aplicable á todas las provincias, se encargarán las Juntas provinciales de redactar los que hayan de aplicarse á las obras que se subasten, tomando como base el que rige para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903.

También se encargarán las Juntas provinciales de redactar los pliegos de condiciones particulares y económicas, debiendo siempre hacer constar en ellos que, tanto los gas-

BOLETIN OFICIAL
Millán Petit
provincial.
Arroyo del Puerco

tos de replanteo y toma de datos para la liquidación, como los de escritura y anuncio, serán de cuenta del contratista.

Art. 69. Los destajos se ajustarán directamente con el destajista, procediendo de común acuerdo el Ingeniero y el encargado de la gestión administrativa de las obras, y firmando los tres el pliego de condiciones facultativas y económicas, que será visado y aprobado por el Alcalde o por el Presidente de la Junta provincial, según los casos. Al ejemplar de la primera cuenta de destajo deberá acompañar copia del pliego de condiciones aprobado.

Art. 70. En ninguna circunstancia podrán celebrarse destajos á precios mayores que los consignados en el presupuesto.

Art. 71. Se ejecutarán por administración exclusivamente aquellos trabajos que no puedan realizarse por ninguno de los dos procedimientos anteriores, y especialmente cuando en las obras se haya de emplear la prestación personal ó cuando se trate de trabajos que estén relacionados con los que se ejecuten por prestación.

Art. 72. Tos trabajos emprendidos y no terminados por prestación personal ó por administración ó por ambos procedimientos combinados, se pueden ultimar á destajo; pero nunca simultaneando este sistema con los anteriores y sin que proceda una valoración exacta, que debe ser presenciada por el Ingeniero, por el encargado de la gestión administrativa de la obra y por el destajista, levantando acta por triplicado del resultado obtenido.

Art. 73. En las obras que se ejecuten por destajo ó por administración, se cargarán al presupuesto general del camino todos los gastos materiales que originen los replanteos y tomas de datos en el campo.

Previamente presentarán los Ingenieros á los Presidentes de las Juntas provinciales ó á los Alcaldes, según los casos, los correspondientes presupuestos, para que una vez aceptados hagan entrega de los fondos necesarios.

Art. 74. Los ingenieros están facultados para modificar, durante el replanteo y la ejecución, las rasantes del proyecto, mejorando el trazado ó introduciendo economías; para aumentar ó suprimir muros, badenes y obras de fábrica, cuya luz total sea inferior á cuatro metros, y para variar las luces dentro del límite anterior, mientras estas modificaciones no alteren el presupuesto en más de un 10 por 100 por aumento ó disminución, siempre contando con el acuerdo de la entidad que construya, y poniéndolo en conocimiento de la encargada de inspeccionar las obras.

Art. 75. Las variaciones de proyecto que alteren su importe en más de un 10 por 100 ó que se refieran á obras cuya luz sea de cuatro ó más metros, serán objeto de un proyecto reformado, que se redactará previamente, y que se aprobará por quien corresponda, siguiendo los trámites marcados para la aprobación de proyectos en el capítulo 5.º

Art. 76. Las Juntas de distrito inspeccionarán la construcción de los caminos de segundo orden, en la forma que determinen los reglamentos para su régimen interior, haciendo á este efecto las visitas que estimen necesarias, que no podrán ser nunca menos de una por mes, y disponiendo lo que crean conveniente para que las obras se realicen con arreglo á los proyectos aprobados, á los pliegos de condi-

ciones que rijan en cada caso y á las prescripciones de este reglamento.

Art. 77. Si se tratase de una cuestión técnica y el Ingeniero no estuviese conforme con el acuerdo de la Junta, se alzaré de él ante la Junta provincial, que resolverá en definitiva. En los casos urgentes, y bajo la responsabilidad del Ingeniero, continuarán las obras en la forma que éste indique, mientras recaiga resolución de la Junta provincial.

Art. 78. Si el Ayuntamiento no se conformase con algún acuerdo de la Junta de distrito, podrá recurrir ante la Junta provincial; pero entendiéndose que mientras ésta no resuelva en contrario, será firme el acuerdo de la Junta de distrito.

Art. 79. La inspección de los trabajos en los caminos de primer orden será ejercida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y en su nombre por el Ingeniero Jefe de la provincia, que hará á este efecto las visitas necesarias á las obras, aunque nunca podrán ser menos de una cada trimestre.

Art. 80. De los acuerdos tomados por el Ingeniero Jefe podrá alzarse la Junta ante la Dirección general de Obras públicas, que resolverá en definitiva; pero entendiéndose que en las cuestiones de carácter técnico, y en los casos urgentes continuarán las obras bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe, en la forma que éste ordene, mientras la Dirección resuelva.

Art. 81. Los gastos materiales que origine la inspección de las obras se incluirán en los generales de las Juntas á que se refieren los artículos 9.º y 22.

En los reglamentos para el régimen interior de las Juntas se detallará la manera de justificarlos y la forma en que se hayan de abonar.

CAPITULO VII

DE LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 82. Terminada la construcción de un camino, se procederá inmediatamente á la recepción de las obras.

Art. 83. Si el camino es de primer orden, la Junta provincial dará conocimiento de haberse ultimado los trabajos á las Juntas de distrito que se hayan de encargar de su conservación y á la Dirección general de Obras públicas por conducto del Ingeniero Jefe, á fin de que designen representantes en el acto de la recepción y entrega de las obras.

Si la Dirección general de Obras públicas no designase, en el término de un mes, el Ingeniero que ha de hacer la recepción, se entenderá autorizado para este acto el Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 84. Reunidos los representantes de la administración, de la Junta provincial, de las Juntas de distrito y del contratista, si lo hubiese, se procederá á la recepción de las obras y á la entrega del camino á las Juntas de distrito, levantando acta del resultado, que firmarán todos los asistentes al acto y de la que se entregará un ejemplar á cada una de las entidades interesadas, remitiendo otro para su aprobación á la Dirección general de Obras públicas.

Se entenderá aprobada el acta, si la Dirección general no resolviese sobre ella en el plazo de un mes.

Art. 85. Desde el momento de la entrega, las Juntas de distrito quedan encargadas provisionalmente de

la conservación del camino y definitivamente desde que el acta haya sido aprobada ó pueda considerarse como tal.

Art. 86. Cuando se haya terminado la construcción de un camino de segundo orden, el Alcalde lo pondrá en conocimiento de la Junta provincial, por conducto de la de distrito, para que se proceda á la recepción de las obras, en la forma y con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores, pero á presencia de los representantes de las Juntas provincial y de distrito, del Ingeniero Jefe de la provincia y del contratista si lo hubiese.

En el acta se hará constar que desde aquel instante se encarga el Ayuntamiento de la conservación, á reserva de la aprobación, de aquel documento, que corresponde á la Junta provincial.

Art. 87. Verificada la recepción y entrega de las obras se procederá á su liquidación que practicarán los Ingenieros encargados de las mismas, debiendo quedar ultimadas en el término de seis meses si se trata de obras realizadas por contrata, y de tres si se han ejecutado por administración ó por destajo.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Cáceres.

Don Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Haga saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres ó en el siguiente si aquel fuere festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta doble y simultánea, para enajenar el aprovechamiento de pastos para 1.500 reses lanaras, 1.200 cabrias, 1.100 vacunas y 300 mayores, durante un quinquenio, en el monte «Sierra», del término y propios de Losar de la Vera, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en el que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde, y en las Oficinas del Distrito forestal (calle de Grajas, 15 y 17, principal, en Cáceres) bajo la del Ingeniero Jefe, con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en las Oficinas del Distrito; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 80.000 pesetas; que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en el papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación y acompañando las del talón de depósito del 5 por 100 del tipo de la subasta realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria municipal de Losar de la Vera y de la cédula del licitador.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

Modelo de proposición.

D., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula que acompaña, núm. ..., expedida

en..., con fecha..., y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresada en la (Sucursal de la Caja de Depósito de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de... pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, que asciende á (tantas pesetas) como fianza para presentarse licitador (á tal aprovechamiento, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día... y de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de... pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado á su favor.

(Fecha y firma del proponente).

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Haga saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 200 cabezas cabrias y 50 vacunas desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Dehesa boyal» del término y propios del Torno, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 750 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Haga saber: Que en el día que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 250 cabezas lanaras, 100 cabrias, 60 vacunas y 30 mayores, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906 en el monte «Coto y Entrecotos» del término y pueblo de Garganta la Olla, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 110 hectáreas acotadas por corta; verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 5.000 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de

pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuese festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 145 cabezas lanaras y 9 vacunas, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Pasafrios», del término y propios de Garciaz, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, excepto en 22 hectáreas acotadas por estar invadidas del germen de langosta, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 771 pesetas, y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuese festivo, y á la hora de las diez, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 140 cabezas cabrias, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Ejido Helechoso», del término y propios de Gata, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 6 de Septiembre actual, que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 420 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, ó consignar una cantidad igual sobre la mesa de subasta.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

D. Mariano Gallego y Castro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la 6.ª Inspección.

Hago saber: Que en el día en que

se cumplan los quince de haber sido publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, ó en el siguiente si aquel fuese festivo, y á la hora de las once, se celebrará la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para 200 cabezas cabrias, desde 1.º de Octubre á 30 de Septiembre de 1906, en el monte «Baldío Cabrils», del término y propios de Gata, en toda la extensión que le señala el Catálogo de 1901, verificándose en el pueblo anterior en que radica el monte, bajo la presidencia del Alcalde y pliego de condiciones reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 6 de Septiembre actual que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que el valor del disfrute es el de 500 pesetas y que las proposiciones se harán en pujas abiertas, presentando en el acto de la subasta, carta de pago acreditativa de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe de la tasación ó consignar sobre la mesa de subasta una cantidad igual.

Ciudad Real 16 de Septiembre de 1905.—Mariano Gallego.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

Con respecto á los contribuyentes de la Zona de Jarandilla, que no han satisfecho los débitos por contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente año, he dictado con esta fecha la siguiente «Providencia declarando el apremio de primer grado.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes durante los períodos de cobranza voluntarios que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el 2.º grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 23 Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

Anuncio.

Con respecto á los contribuyentes de las Zonas de Jarandilla, 2.ª de Navalmoral y Plasencia que no han satisfecho el impuesto de Cédulas Personales del actual ejercicio, he dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del Impuesto de Cédulas de 27 de Mayo de 1884 á los referidos contribuyentes,

en la inteligencia de que si en el plazo de veinticuatro horas no la satisfacen, se procederá inmediatamente al embargo de bienes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Cáceres 25 Septiembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

JUZGADOS

TRUJILLO

D. Oton Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia recaída en la causa seguida en este Juzgado contra José García Díaz (a) El Gacho, por violación, he acordado sacar á la venta en pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, para el día 10 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, la finca que á continuación se expresa, embargada á dicho penado.

Pests. Cts.

Una casa en la calle de la Revola de la villa de Madroñera, señalada con el número 6, que mide cinco metros de fachada por seis metros 30 centímetros de fondo, compuesta de un solo piso, con tres habitaciones, y linda por la derecha entrando con Diego Rodríguez Díaz, izquierda con calle pública y espaldas con huerto de Diego Rodríguez Díaz, tasada en. 370

Se advierte: Qua dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y municipal de Madroñera; que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que piensen ofrecer y que no existen títulos de propiedad de dicha finca, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Trujillo á 12 de Septiembre de 1905.—Oton Peñuelas Laguna.—El Actuario, Norberto Rodríguez

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Isidoro Marcos Lozano, Juez municipal de esta villa y encargado del Juzgado de instrucción por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado contra Andrés Camacho Pedraza, vecino que fué de esta villa, por hurto de leña, por providencia de este día, he acordado sacar de nuevo por tercera vez á pública subasta y sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles embargados á dicho procesado, la cual tendrá lugar el día 24 de Octubre próximo venidero y hora de las diez, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Pests. Cts.

Una suerte de tierra en término de esta villa al sitio de Regato Palomo, de cabida de seis celemines; que linda por

Saliente con camino público, Mediodía con otra de Antonia Marcos Casas y Aquilino Gómez, Poniente con Ambrosio Luengo y Norte con camino de Cerro Cardoso, tasada en 150

Se advierte: primero, que no existen títulos de propiedad de la finca que se remata, observándose en este caso lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria; segundo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de referida finca, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y tercero, que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Navalmoral de la Mata á 19 de Septiembre de 1905.—Isidoro Marcos.—De su orden, Pedro Sánchez Casas.

ADUANA NACIONAL

DE

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

Don Juan de Escobedo y Jiménez Donoso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 29 de Septiembre á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 2.º905 con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACION

Patas. Cts.

Lote único.

Once kilogramos papeleras de cartón sin armar, rotuladas á nombre del comercio «Las Colonias» de Badajoz..... 15

Nota. Según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, para poder hacer ofertas es indispensable la presentación del recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 23 de Septiembre de 1905.—El Administrador, P. S., F. de los Ríos.

Edicto.

Don Juan de Escobedo y Jiménez Donoso, Administrador principal de Aduanas de esta provincia.

Hago saber: Que el día 29 de Septiembre á las once de la mañana, en los Almacenes de esta Aduana, se procederá á la venta en pública subasta de los géneros que abajo se expresan, procedentes del expediente de abandono núm. 3.º905, con arreglo á lo prevenido en los artículos 421 al 425 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.

TASACION

Pestas. Cis

Lote único

Cincuenta y cinco kilogramos con empaques, choco late... 82 50

Nota. Según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, para poder hacer ofertas es indispensable la presentación del recibo de la contribución industrial del último trimestre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valencia de Alcántara 23 de Septiembre de 1905.—El Administrador, P. S., F. de los Ríos.

ALCALDÍAS

MADRIGALEJO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial de este pueblo, para el año de 1906, según dispone el art. 106 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Madrigalejo á 22 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Alvarez Avila.

TORREORGAZ

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torreorgaz 21 Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gerónimo Vidarte.

TORREJON EL RUBIO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejon el Rubio á 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Ezequiel Rubio.

ROBLLEDILLO DE GATA

Don Jacinto Rodríguez Canillas, Se-

cretario del Ayuntamiento constitucional de Robledillo de Gata.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo en el día de hoy, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.290 pesetas y 52 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.290 pesetas 52 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas, gallos, pollos, liebres, conejos, huevos, queso, leche, paja, leña y patatas, sin que ninguna de estas especies puedan ser objeto del arbitrio forzoso de pesas y medidas; durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'08 peseta, cada unidad de aves y caza, 0'20 id., los 100 huevos; 3'26 id., los 100 kilogramos de queso; 2'00 id., los 100 litros de leche; 0'05 id., los 100 kilogramos de paja; 0'15 id., los 100 idem de leña y 2'00 id., los 100 id. de patatas; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.290 pesetas y 52 céntimos, en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.290 pesetas y 52 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez

transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Alejo Calbarro.—Francisco Rodríguez Canillas.—Eusebio Martín.—Carlos Martín.—Francisco Herrero Canillas.—Aniceto Calbarro.—Cesáreo Calbarro.—Julían

Calbarro.—Tiburcio Rodríguez.—Ambrosio Hernández.—Sinforiano Calbarro.—Jacinto Rodríguez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Robledillo de Gata á 4 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Jacinto Rodríguez.—Visto bueno, el Alcalde, Alejo Calbarro.

Ayuntamiento de Robledillo de Gata. Provincia de Cáceres.

Año natural de 1906.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día de hoy, para cubrir el déficit de 1.290 pesetas y 52 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallinas.....	Una.....	30	2	0 08	2 40
Gallos.....	Idem.....	30	2	0 08	2 40
Pollos.....	Idem.....	50	1	0 08	4
Liebres.....	Idem.....	13	1 50	0 08	1 04
Conejos.....	Idem.....	80	1	0 08	6 40
Huevos.....	100.....	24	5	0 20	4 80
Queso.....	100 kil.º.	08	100	3 26	26 08
Leche.....	100 litros.	10	20	2	20
Paja.....	100 kil.º.	604	2	0 05	30 20
Leña.....	Idem.....	2,008	0 70	0 15	301 20
Patatas.....	Idem.....	446	9	2	892
Castañas verdes que no consume el ganado.....	»	»	»	»	»
Leña que no se destina á la industria.....	»	»	»	»	»
Totales.....	»	»	»	»	1.290

Robledillo de Gata á 4 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Alejo Calbarro.—El Secretario, Jacinto Rodríguez.

MALPARTIDA DE CACERES

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Malpartida de Cáceres á 21 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Isidoro Polo.

BAÑOS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1906, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Baños 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Regidor.

VILLA DEL REY

Padrón de Edificios y Solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre Edificios y Solares de este pueblo, para el próximo año de 1906, queda expuesta al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey á 19 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Rafael Estévez.

ANUNCIOS

Subasta de montanera.

El día 2 del próximo Octubre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta de la montanera de la dehesa «Luz», de este término, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa del Presidente.

Arroyo del Puerto 26 de Septiembre de 1905.—El Presidente, Fernando Martínez Camargo.

CACERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.